



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-067-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y veintiséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil once de referencia **EM-005-30-11**, derivado de la revisión a **los Ingresos por Servicios en la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS)**, por el período comprendido del uno de enero a treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia y eficiencia de la estructura de Control Interno vigente, establecido conforme las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Comprobar que todos los ingresos por servicios del período auditado están debidamente clasificados, registrados y contabilizados oportunamente conforme a los conceptos que los generaron; **c)** Verificar que los ingresos por servicios prestados correspondan al ejercicio contable sujeto a examen y sus notas debidamente reveladas en los Estados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-067-15

Financieros; **d)** Confirmar que las rebajas por exoneraciones hayan sido autorizadas por la autoridad competente y sus montos aplicados correctamente y; **e)** Asegurar que los ingresos se facturaron conforme a las tarifas autorizadas por la Máxima Autoridad.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** El informe concluye que: *“El control interno aplicado a los ingresos por servicios portuarios recibidos por la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), se consideran razonablemente aceptables”*. A no ser por los efectos en el control interno que pudieren tener los hallazgos siguientes: Ingreso en efectivo por la suma de Un Mil Ochocientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$1,850.00), no enterados en Caja Central; Ingreso por la suma de Novecientos Ochenta Córdobas Netos (C\$980.00), enterados tardíamente en Caja Central; Falta de firmas de elaborado, revisado y autorizado en las facturas de contado y Recibos de Caja del Hotel El Puerto, con borrones y enmiendas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil once de referencia **EM-005-30-11**, derivado de la revisión a **los Ingresos por Servicios en la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS)**, por el período comprendido del uno de enero a treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-067-15

de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, *así como la recuperación del ingreso en efectivo no enterado a Caja Central de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS)*; todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-